



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Servidumbre
Demandante:	Codensa S.A. E.S.P.
Demandado:	Herederos indeterminados de Gonzalo Gastón Buitrago
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 01128 00
Decisión:	Admite demanda

Reunidos los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso, así como el 376 la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida por **CODENSA S.A. E.S.P.** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO GASTÓN BUITRAGO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, como lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020; una vez cumplido lo anterior, córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 *ejusdem*, **SE ORDENA EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO GASTÓN BUITRAGO**.

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría, inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su momento procesal oportuno.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO: DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado La Reserva, ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha, del departamento de Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria **051-235699**, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, comisionese al Juez Municipal de Soacha (Cundinamarca), el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar a un perito si la concurrencia de este auxiliar de la justicia fuere necesaria, reemplazarlo, señalar honorarios, comunicarle la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del litigio. Lo anterior, de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa

demandante, podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre, con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada Lina María Mápura Ramírez, como apoderada judicial de la parte actora, según los términos y efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

D.M.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 028.

Bogotá, 1 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c33c711f6b9a1bc27aae4fea732808267d71d911af389fefb8ee1883a4666288**

Documento generado en 28/02/2022 10:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>